



BUIN, 30 DIC 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3845 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12, 24 letra g) y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Art. 55, 116 y 145 del DFL, 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones; Art. 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

CONSIDERANDO: 1.- El Memorándum N° 768, de fecha 26 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección de Obras Municipales solicita al Sr. Alcalde decretar la inhabilidad de la totalidad de las edificaciones emplazadas en San Jorge PC 16 Lt A6, sector El Cerrillo. Se adjunta la siguiente documentación:

• Prov. N° 15.355, de fecha 16.11.2022 ingresada por María Díaz Díaz, quien ingresa reclamo por construcción de centros de eventos y por ende ruidos molestos.

2.- El Memorándum N° 1025, de fecha 22 de diciembre de 2022, donde la Dirección Jurídica remite al Sr. Alcalde informe favorable respecto de la inhabilidad de las edificaciones emplazadas en la propiedad ubicada San Jorge PC 16 Lt A6, sector El Cerrillo.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde para decretar la inhabilidad, de acuerdo a lo indicado por la D.O.M. y Jurídica.

#### DECRETO.

1.- **Inhabilítense** las edificaciones emplazadas en la propiedad ubicada San Jorge PC 16 Lt A6, sector El Cerrillo, Comuna de Buin; lo anterior considerando que, las edificaciones no cuentan con permiso de edificación y recepción final, encontrándose en un sector rural, constituyendo un loteo irregular.

2.- La inhabilitación se justifica en conformidad con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: "Ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total. Los inmuebles construidos o que se construyan, según los permisos municipales, para viviendas no podrán ser destinados a otros fines, a menos que la municipalidad respectiva autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos correspondientes, cuando procediere. [...] Sin perjuicio de las multas que se contemplan en el artículo 20º, la infracción a lo dispuesto en el inciso primero de este artículo podrá sancionarse, además, con la inhabilidad de la obra, hasta que se obtenga su recepción, y el desalojo de los ocupantes, con el auxilio de la fuerza pública, que decretará el Alcalde, a petición del Director de Obras Municipales".

3.- Notifíquese, por parte del Director de Obras Municipales o del funcionario que él designe, del presente acto administrativo; de acuerdo al Artículo 151º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4.- Concédase al propietario, el derecho de deducir recurso de reposición o reconsideración administrativa, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación respectiva. Asimismo, podrá reclamar ante la justicia ordinaria, en los plazos establecidos para ello; según lo establecido en el artículo 154º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GERONIMO MARTINI GORMAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS  
ALCALDE

MLAL GMG VZS MBS  
DISTRIBUCION:  
- Control  
- D.A.F.  
- D.O.M.  
- Jurídica  
- Tránsito  
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\DO.M\Inhabilidad\Inhabilidad San Jorge Parcela 16 Lt A6 El Cerrillo.doc